

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 357-2016-MPC

Casma, 18 de Julio del 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 06325-16, mediante el cual don WALTER CABANA PINEDA, Presidente del Asentamiento Humano "Villa Hermosa", interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 035-2016-S/G-PVCEC-MPC de fecha 19 de Abril del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 035-2016-S/G-PVCEC-MPC de fecha 19 de Abril del 2016, de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte, a través del Artículo Primero se resuelve Reconocer a la Junta Directiva del Asentamiento Humano "Virgen de Las Mercedes" y en su Artículo Segundo se dispone su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base de la Municipalidad Provincial de Casma;

Que, con Expediente Administrativo N° 06325-16, de fecha de recepción por la Unidad de Trámite Documentario del 11 de mayo del 2016, don WALTER CABANA PINEDA, Presidente del Asentamiento Humano "Villa Hermosa", interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 035-2016-S/G-PVCEC-MPC de fecha 19 de Abril del 2016, de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte, argumentando que es absurdo e ilegal que se reconozca a una Junta Directiva de un Asentamiento Humano que previamente no ha sido creado; que en cuanto al Acta de Asamblea General Extraordinario de fecha 27 de marzo del 2016, presentada, carece de toda validez debido a que los suscribientes de la misma no forman parte del supuesto Asentamiento Humano "Virgen de las Mercedes" sino más bien son moradores del Asentamiento Humano "Villa Hermosa", y que muchos de ellos han sido sorprendidos con el proyecto de Electrificación; así mismo los planos elaborados por el cuestionado Asentamiento Humano comprenden áreas del Sector que les pertenece denominado "Ciro Alegria", que cuenta con planos visados desde el año 2012, así como Constancias de Posesión y, que la motivación de la Resolución Sub Gerencial ha incurrido en vicios que genera incertidumbre;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el inciso 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo "que conforme a lo señalado en el artículo 108° de La Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos";

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme se puede apreciar, el recurso de apelación suscrito por la impugnante, ha sido interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 y cumple formalmente con los requisitos el artículo 113° y 211° de la acotada norma legal;

Que, de los actuados se advierte la existencia de controversias entre moradores del Sector Pampa Afuera, en el límite ubicado en la continuación del Asentamiento Humano "Villa Hermosa"; respecto del cual el apelante los considera como Ampliación Villa Hermosa - Sector "Ciro Alegria", y que sin embargo atendiendo a un trámite administrativo signado con el Expediente Número 03900-16, la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura Educación y Deportes, emitió la Resolución sub Gerencia materia de Apelación.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 357-2016-MPC

Que, en primer término debe establecerse que el Asentamiento Humano Villa Hermosa cuenta con una independización propia, en los que oficialmente no existe ni forma parte el Sector materia de controversia, sin embargo es de destacar que no obstante tal precisión, se ha acreditado que los moradores de dicho Sector vienen identificándose como Ampliación "Villa Hermosa" Sector "Ciro Alegria", en cuyos trámites han obtenido de parte de esta entidad Constancias de Posesión; las mismas que fueron emitidas por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de fecha 23 de diciembre del 2011, corriente a folios 89 a 103 considerándose como Asentamiento Humano "Villa Hermosa" – Ampliación – Casma; asimismo de conformidad con el Libro Registro de Padrón de Socios, obrante a folios 108 a 135 se ha acreditado que con fecha 26 de agosto del 2013 se conforma la Asociación Ampliación del Asentamiento Humano Villa Hermosa denominada "Ciro Alegria".

Que, Por otro lado se ha verificado objetivamente que la Presidencia del Asentamiento Humano "Villa Hermosa", con documento de fecha cierta gestionó proyecto de agua y alcantarillado, considerando la atención de los sectores de la tercera etapa entre los cuales aparece Ampliación "Ciro Alegria", esto es con documento de fecha 16 de marzo del 2011, corriente a folios 88; en este sentido se advierte que la Presidencia del citado Asentamiento Humano con fecha 2011 y 2014 les expidió a su favor constancias de posesión corriente a folios 204 a 207 identificándolos como Ampliación Villa Hermosa para un futuro proceso de regularización como tal; asimismo se verifica un contrato de suministro de energía eléctrica de fecha 15 de febrero 2012 obrante a folios 165, considerando al Sector como Tercera Etapa y finalmente se acredita que mediante Actas de Vivencia y Constatación y Verificación expedidas por el Juez de Paz de Casma, corriente a folios 137 a 163 de fecha 03 de mayo del 2016, quien verifica la existencia de 29 familias, en el Sector denominado Asentamiento Humano "Villa Hermosa" – Ampliación "Ciro Alegria";

Que, estando a lo indicado es de advertir que la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura Educación y Deportes no requirió información a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural que le hubiera permitido determinar que la Junta Directiva del denominado Asentamiento Humano "Virgen de las Mercedes", estaba considerando el área del denominado Sector "Ciro Alegria" – Ampliación "Villa Hermosa", lo cual se corrobora con la información de la sub Gerencia de Obras Privadas, quien advierte que con Resoluciones Gerenciales N° 0138-2016-GGUR-MPC y N° 0153-2016-GGUR-MPC, se ha declarado la Improcedencia de los pedidos de Visación de Planos, ante la existencia de superposición de planos, dado que el Asentamiento Humano "Virgen de las Mercedes" está considerando las áreas del denominado Ampliación "Ciro Alegria".

Que, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 10° de la ley 27444 "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)" ; en cuyo caso ha sido expedida, omitiendo el requisito de la motivación exigido por el Art. 3° inciso 2 y 4, concordado por el Artículo 6° de la ley 27444;

Que, en este sentido el Art. 3° inc. 2 y 4° de la Ley 27444, ha establecido como requisitos de validez del Acto Administrativo, la motivación, indicando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado conforme al ordenamiento jurídico (...) y el de objeto o contenido, por el que "el contenido de los actos administrativos se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11°, inciso 11.1 de la ley 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos, por medio de los recursos administrativos; el mismo que está haciendo valer el administrado a través del recurso de apelación, en uso de su facultad de contradicción administrativa contemplada en el Art. 109°, inciso 109.1 del aludido texto legal;

Que, con Informe Legal N° 332-2016-OAJ-MPC/CCG de fecha 14 de Julio de 2016 la Jefatura de Asesoría Legal, opina que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto, debiendo declararse la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 035-2016-S/G-PVCD-MPC, en la medida que ha considerado en su aspecto territorial el área de la Asociación Ampliación del Asentamiento Humano "Villa Hermosa" denominada "Ciro Alegria", considerándose su existencia como tal con preeminencia en el tiempo, habiéndose acreditado su existencia con documentos públicos desde el año 2011;



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 357-2016-MPC

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, presentado por don WALTER CABANA PINEDA, Presidente del Asentamiento Humano "Villa Hermosa", contra la Resolución Sub Gerencial N° 035-2016-S/G-PVCEd-MPC de fecha 19 de Abril del 2016; en razón a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Sub Gerencial N° 035-2016-S/G-PVCEd-MPC de fecha 19 de Abril del 2016; conforme a los considerandos señalados precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Jhosept Amado Pérez Mimbela
ALCALDE

